INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4135/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"faltó que se me entregaran los documentos que entregó con motivo del viaje. el viaje menciona que fue a entregar documentos, eso también lo solicite " sic	Afirmativo.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4135/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4135/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **142517722000349**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 13 trece de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión**,** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0374322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4135/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere.** El día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3725/2022**, el día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo dictado el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte vía correo electrónico.

8. **Se recibe informe en alcance, se da vista.** Con fecha del 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el Oficio UT/SAI/428/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe en alcance.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones

9. **Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/julio/2022
Concluye término para interposición:	17/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/agosto/2022
Días inhábiles	Del 18 de julio al 29 de julio por periodo vacacional para este instituto. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma

que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

…

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. …"

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"documentación comprobatoria del viaje realizado por Juan Humberto Aguilera Villegas el día 1 de abril y de regreso 4 de abril del 2022 a la ciudad de guadalajara, comprobación de documentos entregados y/o recibidos y facturas de comprobación de gastos" (Sic)

Por su parte el sujeto obligado después de las gestiones con la Jefatura de Contabilidad y Presupuestos, emitió respuesta en sentido afirmativo y anexó copia simple de comprobantes de gastos de comida en Guadalajara y transporte redondo entre las ciudades de Guadalajara y Puerto Vallarta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"faltó que se me entregaran los documentos que entregó con motivo del viaje. el viaje menciona que fue a entregar documentos, eso también lo solicite" (Sic)

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado mencionó lo siguiente:

- **ACLARACIÓN 1;** Se hace de su conocimiento que la información requerida NO fue solicitada a las Unidades Administrativas nuevamente, ya que la respuesta cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipio garantizando el acceso total a la información solicitada.

- **ACLARACIÓN 2;** En lo que concierne al alegato interpuesto por el solicitante donde menciona *"faltó que se me entregaran los documentos que entregó con motivo del viaje. el viaje menciona que fue a entregar documentos, eso también lo solicite"* se informa que la queja se considera infundada, ya que de la solicitud se puede desprender dos requerimientos:

1.-" ***documentación comprobatoria del viaje realizado por Juan Humberto Aguilera Villegas el día 1 de abril y de regreso 4 de abril del 2022 a la ciudad de guadalajara, comprobación de documentos entregados y/o recibidos*** …" dicha información fue entregada en la respuesta de la jefatura de contabilidad y presupuestos y se encuentra en el formato de *gastos de gastos de representación, viáticos y viajes oficiales de los funcionarios del organismo* ya que ese formato es la documentación comprobatoria que se utiliza por parte de este sujeto obligado, en ese formato se observa el motivo del viaje así como el informe de resultados donde se menciona que se hizo entrega de oficio dirigido al ITEI. Haciendo énfasis en el artículo 4, inciso i de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

2.-"… ***y facturas de comprobación de gastos"*** Dicha información fue entregada en la respuesta emitida por la jefatura de contabilidad y presupuestos y se encuentra en las facturas.

- **ACLARACIÓN 3;** la queja interpuesta es **atemporal,** ya que donde dice *". el viaje menciona que fue a entregar documentos, eso también lo solicite"* es contradictorio pues no pudo haber solicitado algo que supo de su existencia a raíz de la respuesta emitida por este sujeto obligado. Por lo que se sugiere al peticionario que si desea mayor información, puede realizar una nueva solicitud de información.

En consecuencia, el sujeto obligado realizó manifestaciones las cuales versaron sobre lo siguiente: *"no remite los documentos que se dicen fueron entregados con motivo del viaje"* Sic

Por lo que mediante actos positivos el Sujeto Obligado envió informe en alcance señalando lo siguiente:

INFORME DE ALCANCE

Por medio de la presente mando un cordial saludo y hago de su conocimiento que en aras de la transparencia y con el afán de despejar las inquietudes del solicitante, se adjunta el documento que fue entregado al ITEI, esto con respecto al RR 4135 derivado de la solicitud 142517722000349 se envía el presente informe.

SEAPAL PV/DG/264/2022

Asunto: El que se indica.

COMISIONADO PRESIDENTE
SALVADOR ROMERO ESPINOZA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI)
PRESENTE.

Por este conducto reciba un cordial saludo, con las facultades que me confiere la fracción XXXV del artículo 11, así como la fracción II del artículo 30 del reglamento orgánico del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas **SEAPAL-Vallarta** y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se adjunta original del acta de la segunda sesión ordinaria del 2022 del comité de transparencia de fecha 15 de marzo del presente año de la cual se desprende el cambio del titular de la Unidad de Transparencia así como el cambio de la integración del Comité de Transparencia del Sistema de Agua potable Drenaje y Alcantarillado del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para los cuales anexo la siguiente documentación:

- Acta original de la segunda sesión ordinaria del 2022 comité de transparencia en dónde se modifica dicho comité y el cambio del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Copia certificada de nombramiento

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de marzo de 2022

23 MAR. 2022
RECIBIDO
JEFATURA DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN GENERAL

SALVADOR LLAMAS URBINA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.C.P. Archivo.
SLLU/

Así mismo adjuntó copia simple del Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado. De la cual atendiendo al principio de economía procesal esta ponencia instructora determinó no adjuntar capturas de pantalla toda vez que obra en foja 22 veintidós de actuaciones del presente expediente.

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado atendió de manera correcta la solicitud de información así como los agravios del presente recurso al modificar su respuesta y rendir una nueva mediante actos positivos, proporcionando el oficio entregado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.-. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.-. Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4135/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------
OANG/HKGR